

Tegucigalpa, MDC
4 de octubre de 2022

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.016/2022

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1675 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el tres de octubre de dos mil veintidós, con la asistencia de los Comisionados MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA, Presidente; ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR, Comisionada Propietaria; ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA, Comisionado Propietario; ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA, Secretaria General; que dice:

“... 5. **Asuntos de la Gerencia Regulación, Investigación y Desarrollo:** ... literal b) ... **RESOLUCIÓN GRD No.639/03-10-2022.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, en los Principios Básicos para una Supervisión Bancaria Eficaz, establece que el Supervisor debe identificar y remediar los problemas de un banco, antes de que se agraven y asegurarse que los propios bancos, especialmente los sistémicos, dispongan de un plan creíble para gestionar periodos de tensión imprevistos, incluidos episodios que entrañen serios riesgos sobre su viabilidad. Asimismo, el precitado Comité, en documento titulado “Orientaciones para Identificar y Hacer Frente a Bancos en Dificultades” emitido en el año 2015, señala que antes de la resolución de una institución, la alta dirección es la principal responsable de subsanar las deficiencias y problemas, para lo cual se deben implementar planes con medidas correctivas.

CONSIDERANDO (2): Que el Congreso Nacional, mediante Decreto No.160-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.34,225 de fecha 29 de diciembre de 2016, reformó el Decreto No.129-2004, contentivo de la Ley del Sistema Financiero. Dichas reformas tienen por objeto incorporar nuevas modalidades para la Resolución de instituciones financieras supervisadas por la Comisión, permitiéndole a este Ente Supervisor velar por la estabilidad financiera y la continuidad de los servicios que prestan esas instituciones, guiando a su vez sus decisiones como Autoridad de Resolución respecto a la viabilidad de las mismas, iniciando dicho proceso de forma oportuna antes que la institución se torne insolvente. Estas reformas también fortalecen las instancias de coordinación dentro de la Red de Seguridad del Sistema Financiero Nacional.

CONSIDERANDO (3): Que el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB, por sus siglas en inglés) publicó en octubre de 2011, el documento titulado “12 Atributos Clave de Regímenes de Resolución

CIRCULAR CNBS No.016
Página No.1

Efectiva para las Instituciones Financieras” (Key Attributes of Effective Resolution Regimes for Financial Institutions), el cual tiene como objetivo proporcionar a las Autoridades de Resolución elementos claves a considerar en sus marcos legales y normativos para la resolución efectiva de instituciones financieras; garantizando el interés público, con el fin de preservar la estabilidad financiera y la continuidad de los servicios prestados por dichas instituciones; documento que ha servido de base para la elaboración de estas Normas.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 115-Y de la Ley del Sistema Financiero (Decreto No.160-2016), establece que las instituciones deben presentar anualmente ante la Comisión un Plan de Recuperación, con el objeto de identificar las medidas que la Institución debe adoptar para corregir cualquier problema operacional, estructural, financiero o de alguna otra naturaleza que pueda ocurrir, capaz de afectar el desarrollo normal de sus actividades o para prevenir el riesgo de que efectivamente ello ocurra; así como información relevante, con el propósito que se pueda contar con los elementos necesarios para preparar un plan que permita la Resolución ordenada de la Institución, en el supuesto de que las causales para la declaración de la Institución en Resolución establecidas en la Ley se cumplan. Asimismo, en ese Artículo se señala que la Comisión, tomando en cuenta los estándares internacionales vigentes, debe establecer la regulación relacionada con el contenido de los planes, incluyendo los lineamientos necesarios para su implementación.

CONSIDERANDO (5): Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, corresponde a éste Ente Supervisor revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las instituciones supervisadas; asimismo, dictar las normas que requieren las instituciones supervisadas para el cumplimiento de su cometido, lo mismo que las normas prudenciales que deben cumplir éstas, basándose en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales; cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (6): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en atención a lo dispuesto en el Artículo 115-Y de la Ley del Sistema Financiero, considera procedente emitir disposiciones normativas relacionadas con el contenido mínimo de los Planes Preventivos de Recuperación y Resolución de las Instituciones del Sistema Financiero, los que constituirán un instrumento de monitoreo y control que permitirán a dicho Ente Supervisor adoptar las medidas correctivas en una etapa de acción temprana, salvaguardando el interés público a través de la estabilidad del sistema financiero nacional.

CONSIDERANDO (7): Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 39 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 20 de abril de 2022, este Ente Supervisor publicó en su página web en la sección de “Proyectos de Normativa”, el proyecto de “NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES PREVENTIVOS DE RECUPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO”, con el propósito de recibir comentarios y observaciones del público en general y de las instituciones del sistema financiero, otorgándoles un plazo de 15 días hábiles contados a partir del 20 de abril al 10 de mayo de 2022.

POR TANTO: Con fundamento en los Artículos 245, atribución 31 de la Constitución de la República; 1, 3, 4, 30, 115-C y 115-Y de la Ley del Sistema Financiero (Decreto Legislativo No.129-2004) y su reforma (Decreto Legislativo No.160-2016); 72 de la Ley de Procedimiento

Administrativo; 1, literales d), e), g) y h), 6, 8, 13, numerales 1), 2), 4) y 8), y 14, numeral 5) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros;

RESUELVE:

1. Aprobar las “Normas para la Elaboración de los Planes Preventivos de Recuperación de las Instituciones del Sistema Financiero”, cuyo contenido íntegramente se leerá así:

“NORMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANES PREVENTIVOS DE RECUPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO”

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos mínimos a ser observados por las Instituciones del Sistema Financiero en la elaboración de sus planes preventivos de recuperación, los cuales tienen como finalidad identificar el conjunto de medidas y acciones factibles que les permitan recuperar su estabilidad financiera en una etapa temprana, ante situaciones de crisis, de origen interno o externo, procurando mantener en todo momento la continuidad de sus funciones críticas.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán aplicables a las instituciones bancarias del Sistema Financiero que formen parte de un Grupo Financiero autorizado por la CNBS. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene la Comisión, de aplicar estas Normas a otras instituciones del sistema financiero, cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Para los efectos de las presentes Normas, se entenderá por:

1. **Análisis Estratégico:** Detalle de la institución, que incluye la estructura, posición financiera, modelo de negocio, así como la identificación de funciones críticas, líneas de negocio centrales, interdependencias internas y externas y los sistemas e infraestructuras críticas de la entidad;
2. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
3. **Escenario:** Aquel que supone la materialización de situaciones adversas para la institución, ya sean de origen interno, externo o la combinación de ambos. Dichos escenarios deben ser severos pero plausibles, abarcando eventos de rápida o de lenta evolución. Los mismos deben incluir, pero no limitarse a los escenarios utilizados por la institución para sus pruebas de tensión. La institución debe evaluar el impacto potencial en su situación financiera;
4. **Función o Servicio Crítico:** Actividad, servicio u operación proporcionado por la institución a terceros, de difícil sustituibilidad y cuya interrupción repentina causaría

un impacto negativo en la economía o en el sistema financiero, debido al tamaño, participación en el mercado y la interconexión de la institución que realiza tales funciones con otros participantes en el sistema supervisado, considerando la posibilidad de transferencia pronta y efectiva de las actividades, servicios u operaciones a otra institución;

5. **Grupo de Interés:** Involucra los ámbitos y personas sobre los cuales tiene influencia la institución o Grupo Financiero. Se consideran Grupo de interés, según su relación con la institución, entre otros, los empleados, los usuarios financieros de los productos y/o servicios, los competidores, los inversionistas, los tenedores de títulos, los órganos reguladores de control y fiscalización, la comunidad y los proveedores de bienes y/o servicios de la institución o grupo financiero;
6. **Indicador Detonante:** Indicador cuantitativo o cualitativo que detonaría la ejecución de una medida o acción específica señalada en el PPR de la institución;
7. **ISF:** Instituciones del Sistema Financiero;
8. **Línea de Negocio:** Conjunto estructurado de actividades, procesos u operaciones que la institución desarrolla para terceros, a fin de lograr los objetivos de la entidad, pudiendo éstas representar fuentes materiales de ingresos, ganancias o valor de franquicia para la misma;
9. **Medida Preparatoria:** Conjunto de medidas o acciones que sirven para facilitar la implementación del Plan Preventivo de Recuperación, superar los impedimentos en la implementación de sus opciones de recuperación, o mejorar su eficiencia. Para ello es necesario identificar los obstáculos que podrían impedir la ejecución de una o más de las opciones de recuperación, incluyendo la posibilidad que algunas de estas opciones de recuperación puedan poner en riesgo la continuidad de las funciones críticas o impactar en otras áreas de operación de la institución;
10. **Opción de Recuperación:** Conjunto de acciones o estrategias de gestión a ser adoptadas por la institución, encaminadas a mantener o recuperar su estabilidad financiera, posterior a un impacto adverso;
11. **Plan de Resolución:** Plan que detalla las acciones y medidas a ser llevadas a cabo por la Comisión como Autoridad de Resolución para resolver la situación de una Institución del Sistema Financiero, cuya situación le imposibilita seguir operando como negocio en marcha o sea razonablemente previsible de encontrarse en estado de inviabilidad en el futuro;
12. **Plan Preventivo de Recuperación (PPR):** Documento alineado con el marco de gestión de riesgos de la institución que tiene como objetivo identificar las opciones viables a ser iniciadas en eventos severos pero plausibles de los escenarios de estrés, tanto internos como externos y que la institución debe adoptar para corregir problemas operacionales, estructurales, financieros o de otra naturaleza que pueda ocurrir capaz de afectar el desarrollo normal de sus actividades, a fin de prepararse y

superar dificultades financieras, restaurando su estado de viabilidad de manera oportuna;

13. **Riesgo Sistémico:** Es el riesgo de perturbación de los servicios financieros causado por el daño en la totalidad o parte del sistema financiero y que tiene el potencial de generar consecuencias negativas graves para la economía. Este riesgo puede desarrollarse cuando una o varias instituciones crean un riesgo para la estabilidad financiera;
14. **Sustituibilidad:** Capacidad de reemplazar la provisión de una función crítica en términos similares, es decir, en un grado y calidad comparables, y con un costo aceptable por parte de los participantes del mercado nuevos o existentes; dentro del menor tiempo posible, evitando así una interrupción en la provisión de funciones esenciales para la economía; y,
15. **Umbral:** Tolerancia mínima a partir de la cual se activa un indicador detonante o con anterioridad a éste, un indicador de alerta temprana.

ARTÍCULO 4. PLANIFICACIÓN PREVENTIVA DE RECUPERACIÓN

El PPR debe ser creíble y eficaz, y formar parte de la planificación y gestión de riesgos de la institución; sus componentes deben extraerse y alinearse con otros procesos de gestión de riesgos como los que rigen el capital, la liquidez, las pruebas de estrés o la continuidad del negocio. Su diseño tiene que permitir a la ISF continuar operando como un negocio en marcha, recuperándose de impactos adversos para restaurar su capital, liquidez o capacidad operativa a los niveles permitidos de acuerdo con las normas vigentes y así evitar la aplicación de una medida de resolución. El PPR reconocerá las transiciones de la institución de su fase de negocio en marcha a la alerta temprana de estrés severo.

El proceso de planificación para la recuperación es un componente de las buenas prácticas de gobierno corporativo de una institución del sistema financiero y es de naturaleza continua complementando las funciones de la gestión de riesgos para apoyar su funcionamiento sólido y seguro; asimismo, la elaboración y mantenimiento del PPR debe hacer que la Junta Directiva o Consejo de Administración de la institución mejore su enfoque en la gobernanza del riesgo con miras a disminuir el impacto financiero de eventos futuros no previstos.

ARTÍCULO 5. ESTRUCTURA DEL PPR

El PPR debe contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Resumen ejecutivo;
2. Información sobre gobierno corporativo;
3. Análisis estratégico y funciones críticas;
4. Indicadores detonantes;
5. Opciones de recuperación;

6. Escenarios de estrés;
7. Prueba del PPR;
8. Análisis de las medidas preparatorias; y,
9. Plan de comunicación.

ARTÍCULO 6. ACTUALIZACIÓN DEL PPR

La ISF debe presentar a la Comisión, el PPR una (1) vez al año, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a través de los canales electrónicos que sean habilitados para estos efectos, con cifras al cierre del año inmediato anterior; adjuntando al mismo, copia del Punto de Acta donde fue aprobado por la junta directiva o consejo de administración.

No obstante, a lo anterior, la ISF debe actualizar el PPR, cada vez que ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:

1. Cambios en algún aspecto relacionado en la estructura legal, corporativa u organizacional de la institución o del Grupo Financiero, así como en su modelo de negocio, el monto agregado de sus riesgos o en su situación financiera, los cuales pueden llegar a tener impacto significativo en la implementación del PPR o Planes de Resolución;
2. Cuando se produzca algún cambio en los supuestos en los que se basa el PPR, que sea capaz de hacer inoperante, poner en riesgo la aplicación o ejecución de las medidas contempladas; y,
3. Cada vez que así lo requiera la Comisión por razones justificadas.

El PPR actualizado debe ser aprobado por la Junta Directiva o Consejo de Administración de la ISF, en la reunión próxima en relación con la fecha de elaboración, para su posterior remisión a la CNBS dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación.

ARTÍCULO 7. RESUMEN EJECUTIVO

El PPR debe incluir un resumen ejecutivo, el cual debe redactarse en forma clara, precisa y comprensible, incluyendo lo esencial de los elementos siguientes:

1. Descripción general de la institución, incluida la situación financiera actual y su estructura organizativa general;
2. La información del PPR sobre gobierno corporativo;
3. El análisis estratégico del PPR, que incluye un resumen de la capacidad general de recuperación de la ISF;

4. Cualquier cambio importante en la ISF, Grupo Financiero o PPR desde que se envió la versión anterior del PPR a la CNBS;
5. El plan de comunicación y divulgación del PPR;
6. Las medidas preparatorias establecidas en el PPR;
7. Conclusiones; y,
8. Cualquier otro que la ISF considere relevante.

ARTÍCULO 8. INFORMACIÓN SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO

La estructura de gobierno corporativo de la ISF debe considerar las responsabilidades y funciones de los diversos niveles jerárquicos, en la formulación, aprobación, implementación, pruebas y actualización del PPR, debiendo integrar este plan con la estrategia, toma de decisiones, gestión de riesgos, pruebas de estrés, evaluaciones de capital y financiación y la planificación de continuidad del negocio de la institución, entre otros aspectos.

La ISF en materia de gobierno corporativo para la elaboración del PPR debe considerar al menos los siguientes elementos:

1. Detalle de las políticas y procedimientos que rigen la aprobación del PPR, incluyendo la descripción detallada del proceso de elaboración, aprobación y actualización del mismo, e información sobre las funciones y responsabilidades de las personas involucradas en cada etapa;
2. Identificación de las áreas responsables del seguimiento, actualización del PPR indicando nombre completo, cargo, correo electrónico, así como una descripción del proceso en caso de que el plan deba ser actualizado por cambios significativos en la institución;
3. Descripción de la integración del PPR en el gobierno corporativo de la institución y en el marco general de gestión de riesgos, incluyendo los riesgos derivados de la implementación de éste;
4. Descripción de las medidas y acuerdos tomados por la institución con otras entidades dentro y fuera del grupo financiero que garanticen la coordinación y coherencia de las opciones de recuperación;
5. Información sobre recursos humanos y organizativos necesarios para el desarrollo e implementación del PPR, así como descripción de los sistemas de información que garanticen que los datos proporcionados para implementar una opción de recuperación estén disponibles de manera oportuna y fiable;

6. Evidencia de que la revisión de los procedimientos que rigen el proceso de aprobación, estrategia y pruebas del PPR han sido incluidos en los planes de trabajo de las funciones de vigilancia de Auditoría Interna y Gestión de Riesgos; y,
7. Descripción del proceso interno y toma de decisiones que se aplica para considerar y determinar qué opción de recuperación se implementará, en reacción al deterioro de la situación financiera de la ISF, incluyendo al menos:
 - a. Las funciones y responsabilidades de las personas miembro del equipo de trabajo o comité delegado para las diferentes etapas en este proceso;
 - b. Los procedimientos específicos que deben seguirse; y,
 - c. Definición de los plazos para la decisión sobre la adopción de las opciones de recuperación, debiendo informar a la Comisión sobre éstas a más tardar el día hábil siguiente posterior a su implementación.

ARTÍCULO 9. ANÁLISIS ESTRATÉGICO Y FUNCIONES CRÍTICAS

El análisis estratégico deberá identificar las principales líneas de negocios y las funciones críticas de la ISF, de acuerdo con su estructura, definiendo las medidas fundamentales para preservar dichas actividades y funciones esenciales en el sector financiero en una situación de tensión financiera severa.

Asimismo, se debe considerar no sólo cómo las opciones de recuperación preservarán la continuidad de las funciones críticas, sino también la posibilidad de que algunas opciones de recuperación puedan poner en peligro esa continuidad.

Para efectos de lo dispuesto en este Artículo, la ISF debe considerar los elementos indicados en el Artículo 10 de las presentes Normas, y para la identificación de las funciones críticas, debe considerar lo establecido en el Anexo No.1, completando los formatos contenidos en los Anexos No.2, 7 y 8 que forma parte integral de estas Normas.

ARTÍCULO 10. ELEMENTOS DEL ANÁLISIS ESTRATÉGICO

La ISF debe incluir en su análisis estratégico los siguientes elementos:

1. Descripción de la institución y/o Grupo Financiero, estructura organizacional incluyendo el organigrama;
2. Descripción detallada de la composición accionaria de los socios que cuentan con al menos el 10% de acciones dentro de la institución;
3. Participación accionaria en instituciones que conforman el Grupo Financiero;
4. Participación accionaria en instituciones o sociedades mercantiles nacionales o extranjeras no consideradas en el numeral anterior;

5. Descripción de la estrategia comercial, modelo de negocios y estrategia de la gestión de riesgos;
6. Detalle de las principales líneas de negocio;
7. Lista de funciones críticas de la institución;
8. Descripción de la interconexión económica, legal, organizativa y operativa de la ISF dentro del Grupo Financiero, de ser el caso, en particular:
 - a. Información sobre exposiciones significativas, flujos de capital y otras formas de financiación dentro del Grupo Financiero, así como las garantías emitidas y las garantías cuya emisión está prevista para la implementación del plan de recuperación, y los involucrados en la emisión de las garantías;
 - b. Información sobre contratos de tercerización significativa y otros acuerdos celebrados dentro del Grupo Financiero;
 - c. Descripción de la manera en que los miembros del Grupo Financiero están interconectados operacionalmente, como ser, la manera como funciones operativas significativas para todo el Grupo Financiero o algunos miembros del mismo están centralizados en un solo miembro; y,
 - d. Información sobre acuerdos o convenios de apoyo financiero intra-grupo.
9. Descripción de los procedimientos y métodos que la institución aplicó para determinar sus líneas de negocio principales y funciones críticas;
10. Descripción de las actividades y sistemas de información necesarios para la continuidad de las actividades operacionales de la institución; y,
11. Descripción de la interconexión con terceros, que incluya:
 - a. Información sobre principales exposiciones y pasivos de la institución hacia una institución o partes relacionadas;
 - b. Descripción de productos y servicios importantes de acuerdo con su modelo de negocio, proporcionados por la institución a otros participantes del mercado; y,
 - c. Descripción de servicios importantes de acuerdo con su modelo de negocio, prestados a la institución por terceros, dónde una falla conduciría a la incapacidad de ejecución de alguna función crítica.

ARTÍCULO 11. INDICADORES DETONANTES

El propósito de los indicadores detonantes es advertir a la ISF para evitar el deterioro de su situación financiera o restaurar su fortaleza financiera y viabilidad antes de que la Comisión estime conveniente la necesidad de intervenir o de imponer medidas de resolución.

Cuando un indicador detonante advierta sobre el riesgo o la existencia de estrés severo, debe informarse sobre este incumplimiento a la alta dirección y a la junta directiva o consejo de administración, para iniciar una respuesta. Dicho detonante dará lugar a una notificación oportuna acompañada de información suficiente que permita a la ISF la adopción de respuestas adecuadas caso por caso, de acuerdo con lo establecido en el PPR.

Además de los indicadores detonantes para la ejecución de opciones de recuperación, el PPR también debe recoger indicadores propios del marco de gestión de riesgos más amplio de la institución, que propicien la adopción de otras acciones o medidas menos severas, lo que permite una escalada interna gradual de acciones/opciones a tomar en función de indicadores preestablecidos.

ARTÍCULO 12. TIPOS DE INDICADORES

La ISF debe incluir en el PPR indicadores cuantitativos, así como cualitativos, considerando las categorías siguientes:

- I.** Los indicadores cuantitativos deben considerar como mínimo las siguientes categorías:
 1. Capital;
 2. Liquidez;
 3. Rentabilidad;
 4. Calidad de activos;
 5. Mercado; y,
 6. Macroeconómicos.

- II.** Los indicadores cualitativos deben considerar como mínimo los siguientes:
 1. Riesgo reputacional;
 2. Modelo de estrategia de negocio;
 3. Gobierno corporativo;
 4. Sistemas o controles deficientes;
 5. Riesgo país; y,

6. Cambios en el marco normativo aplicable a ISF.

ARTÍCULO 13. UMBRALES

Las ISF deben establecer umbrales para cada indicador detonante, estos umbrales deben tomar en consideración qué acciones internas deben ser establecidas antes de que un nivel prudencial mínimo sea alcanzado, para permitir la implementación efectiva de las medidas del PPR antes de que la institución sufra un deterioro significativo de su situación financiera. Se pueden establecer varios umbrales para un indicador y, en este caso, cada infracción de un umbral provocaría una opción diferente. Asimismo, debe proveer una explicación de cómo determinó las calibraciones de los umbrales, así como un análisis que demuestre que una transgresión a los indicadores sería con la suficiente antelación para hacerlos efectivos.

Para efectos del establecimiento de los umbrales referidos en este Artículo, las ISF debe considerar lo requerido en los Artículos 11, 12 y 13 de las presentes Normas, adjuntando al PPR, el formato contenido en el Anexo No.3 de estas Normas.

ARTÍCULO 14. OPCIONES DE RECUPERACIÓN

El PPR debe identificar una gama de opciones viables que la ISF pueda emprender para restablecer su fortaleza financiera y viabilidad, permitiéndole así seguir operando como un negocio en marcha y evitar la aplicación de las medidas de resolución previstas en la Ley del Sistema Financiero. Las opciones de recuperación no deben ser medidas habituales de negocio y pueden incluir pasos que normalmente no se considerarían. Estas opciones deben determinarse de tal manera que la Comisión pueda evaluar la viabilidad y el impacto de cada una de ellas.

Para efectos del contenido de las opciones de recuperación las ISF en adición a lo dispuesto en los Anexos No.4 y 5 de las presentes Normas, deben considerar como mínimo lo siguiente:

1. Evaluación de la capacidad de recuperación general de la institución;
2. Lista y descripción de todas las opciones de recuperación;
3. Acciones específicas a ser tomadas con cada opción;
4. Detalle de opciones de recuperación en materia de capital y liquidez para mantener o reestablecer la viabilidad y situación financiera de la institución, cuyo objetivo principal es asegurar la sostenibilidad de las operaciones de la ISF, incluyendo las líneas de negocio principales y las funciones críticas;
5. Actividades y medidas que garanticen el acceso a las fuentes de financiación en caso de circunstancias imprevistas, para garantizar la continuidad del negocio y la liquidación oportuna de pasivos, indicando también las posibles fuentes de liquidez y la posibilidad de redistribución de activos líquidos dentro del Grupo Financiero o entre actividades comerciales específicas. Asimismo, debe establecerse que bajo ninguna circunstancia la institución considerará como opción de recuperación inyección de capital provisto por el Estado;

6. Medidas que permitan una reestructuración voluntaria de los pasivos, sin dar lugar a un evento de impago y/o un deterioro en la calidad de la calificación crediticia;
7. Actividades para desarrollar por la institución, en la medida necesaria, para separar las funciones críticas y las principales líneas de negocios de otras operaciones;
8. Actividades y medidas destinadas a mitigar el riesgo o reducir el endeudamiento, o cambiar las actividades y servicios comerciales de la institución;
9. Medidas que prevean un cambio en los miembros de los Órganos de Dirección y otras personas de la Gerencia de la institución, cambios en la división de funciones y responsabilidades de los empleados de la misma, así como el cierre de una o más unidades organizativas;
10. Evaluación del impacto esperado en la solvencia, liquidez, financiación, rentabilidad y actividades comerciales de la institución, y el periodo o periodos para la implementación;
11. Evaluación del impacto externo y las consecuencias sistémicas de la implementación de una opción de recuperación que incluirá el efecto esperado en las funciones críticas de la institución, accionistas, clientes y otras contrapartes, así como en el resto del Grupo Financiero, cuando aplique;
12. Análisis de la aplicación del PPR en los empleados, incluido el análisis de los gastos que puedan surgir;
13. Supuestos utilizados al realizar la evaluación de impacto, incluidos los de comercialización de activos y acciones de otros participantes en el mercado financiero;
14. Descripción detallada de los procedimientos para determinar el valor de mercado de las funciones críticas y comerciabilidad de las líneas de negocio principales, así como de los activos de la institución; y,
15. Otras medidas y actividades destinadas a mantener o restaurar la viabilidad de la institución.

ARTÍCULO 15. VIABILIDAD DE LAS OPCIONES DE RECUPERACIÓN

Las ISF para evaluar la viabilidad de las opciones de recuperación debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. Evaluación de la probabilidad de alcanzar el objetivo previsto por la implementación de una opción de recuperación;
2. Evaluación de los riesgos asociados con la implementación de una opción de recuperación a nivel individual y del Grupo Financiero, cuando corresponda;

3. Análisis detallado y descripción de posibles obstáculos para la implementación efectiva y oportuna del PPR, incluidos, pero no limitados a aquellos que son consecuencia de la estructura, relaciones o acuerdos del Grupo Financiero, y/o el análisis de obstáculos o restricciones legales para la transferencia inmediata de capital o liquidación de pasivos dentro del Grupo Financiero, en caso de existir, si la opción de recuperación contempla tales actividades;
4. Descripción de la eliminación de los obstáculos, señalada en el numeral anterior; entendiéndose que opciones con obstáculos que no se pueden remover no serán consideradas realizables ni viables; y,
5. Evaluación del plazo para la implementación y efectividad de cada opción de recuperación.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES

Cada opción de recuperación incorporará un análisis resumido de la manera cómo se garantizará la continuidad de las operaciones al momento de implementar una opción de recuperación. Las ISF deben considerar un análisis de las operaciones internas, que consideren entre otros, las relativas a sistemas informáticos, proveedores o recursos humanos y del acceso de la ISF a las infraestructuras de los mercados, tales como, sistemas de compensación y liquidación o sistemas de pago, tanto a nivel individual como del Grupo Financiero, cuando aplique.

ARTÍCULO 17. ESCENARIOS

Las ISF deben elaborar por lo menos tres (3) escenarios en dificultades graves tomando en cuenta el tipo, alcance y complejidad de sus operaciones. Asimismo, deben considerar el impacto potencial de estos escenarios en al menos su capital, liquidez, rentabilidad, calificación crediticia, el costo y disponibilidad de financiamiento, perfil de riesgo, capacidad operativa, su fondeo intra-grupo y funciones críticas.

ARTÍCULO 18. ELEMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE ESCENARIOS

Para la elaboración de los escenarios referidos en el Artículo anterior, las ISF deben considerar como mínimo lo siguiente:

1. Escenario que incluya eventos internos como la terminación de las operaciones de una contraparte significativa para la institución, salida significativa de los activos líquidos de la institución, pérdidas significativas de préstamos, depósitos y/o pérdidas derivadas del riesgo operativo, daños a la reputación de la institución o del Grupo Financiero y movimientos desfavorables en tasas de interés y tipo de cambio, entre otros;
2. Escenario que incluya eventos externos que puedan tener consecuencias graves para el sistema financiero y/o la economía; entre otros, interrupción en el sistema de pagos, disminución de la liquidez en el mercado interbancario, mayor riesgo o salida de capitales del país, interrupción prolongada del servicio con un proveedor crítico, factores medioambientales, sanitarios, climáticos y sociales, o una crisis

macroeconómica, tanto a nivel individual como de Grupo Financiero, esto último cuando aplique; y,

3. Combinación de los escenarios de los numerales 1 y 2 anteriores, que ocurren simultáneamente y se afectan entre sí.

Adicionalmente, los escenarios deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Basarse en los eventos más importantes para la institución, especialmente teniendo en cuenta su modelo de negocio y financiamiento, sus actividades comerciales, tamaño e interconexión con otros participantes en el sistema financiero, así como las debilidades identificadas en sus operaciones;
2. Los eventos previstos por los escenarios deben ser tales que causarían la inviabilidad de la institución si las medidas del PPR no se aplican a tiempo; y,
3. Basarse en eventos extraordinarios pero posibles.

Para efecto de lo dispuesto en este Artículo, las ISF deben completar los formatos establecidos en el Anexo No.6 de las presentes Normas.

ARTÍCULO 19. PRUEBA DEL PLAN DE RECUPERACIÓN

Las ISF pondrán a prueba la efectividad de su PPR mediante la implementación de los escenarios descritos en el Artículo anterior, implementando para cada escenario las opciones de recuperación necesarias para mantener la viabilidad de la institución.

Cada escenario debe incluir una evaluación de los efectos antes y después de la implementación de las opciones de recuperación, tomando en cuenta su impacto en capital, liquidez, rentabilidad, riesgos, desempeño de actividades relacionadas con la participación en sistemas de pago y sistemas de liquidación de valores, así como en la reputación de la institución.

ARTÍCULO 20. ANÁLISIS DE MEDIDAS PREPARATORIAS

El PPR debe incluir un análisis de las medidas preparatorias que la institución ha tomado o debe tomar para facilitar la implementación del plan o para mejorar su efectividad. Dentro de las medidas preparatorias la ISF debe identificar obstáculos no previstos en los numerales anteriores y establecer estrategias de mitigación para abordarlos. Asimismo, debe tomar en cuenta cualquier efecto colateral o impacto sobre otros aspectos de la operación de la institución al ejecutar la opción de recuperación de que se trate.

ARTÍCULO 21. PLAN DE COMUNICACIÓN

El plan de comunicación relacionado con el PPR que elabore la ISF debe detallar los siguientes aspectos:

1. Acciones de comunicación interna dentro de la institución, para informar sobre la implementación del PPR;

2. Acciones de comunicación externa sobre la implementación del PPR a terceros, estratificándolas por grupo de interés como ser: los usuarios de los productos y servicios, órganos reguladores de control y fiscalización y el público en general; y,
3. Descripción de las medidas a tomar para gestionar posibles reacciones negativas del mercado y las personas responsables de gestionar esas situaciones.

El plan de comunicación tomará en consideración las posibles necesidades específicas de comunicación de las distintas opciones de recuperación.

Las ISF serán responsables de la información divulgada, de modo que no provoque confusión al público en general, para lo cual dicha información debe ser lo más clara y confiable. Asimismo, deben establecer un plazo en el cual hacer estas comunicaciones dependiendo de las medidas tomadas, siendo a la mayor brevedad posible para evitar incertidumbre en el mercado.

ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE RESOLUCIÓN

Para efectos de la elaboración del Plan de Resolución, la Comisión utilizará la información requerida en las presentes Normas y sus Anexos, sin perjuicio de requerir cualquier otra información relevante que estime necesaria.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DEL PLAN PREVENTIVO DE RECUPERACIÓN (PPR)

ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN DEL PPR

La Comisión revisará y evaluará la razonabilidad del PPR, pudiendo requerir a las ISF subsanar las deficiencias identificadas, las cuales deben ser atendidas dentro del plazo establecido por la Comisión. Los plazos para atender estos requerimientos de subsanación serán prorrogables, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 24. NO OBJECIÓN DEL PPR

La Comisión mediante Resolución emitirá la no objeción al PPR presentado por la ISF, dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha que se haya presentado toda la información a satisfacción de esta.

ARTÍCULO 25. IMPLEMENTACIÓN DEL PPR

Una vez que la CNBS ha manifestado la no objeción al mismo, la ISF debe implementar el PPR no objetado por la Comisión, de acuerdo con lo siguiente:

Si al monitorear los indicadores detonantes la institución identifica que alguno ha transgredido el umbral establecido, se activarán las opciones de recuperación por parte de la junta directiva o consejo de administración.

Si la institución determina la necesidad de ejecutar alguna de las opciones de recuperación propuestas en el PPR, debe comunicarlo a la Comisión al día hábil siguiente a la aprobación

de la adopción de la medida por parte de la junta directiva o consejo de administración, exponiendo las razones que dieron origen a tal situación, adjuntando el Punto de Acta donde se aprueba la opción u opciones a implementar acompañando una matriz que contenga las actividades y fechas de ejecución.

Debe poner en marcha el proceso de comunicación interna y externa conforme a lo establecido en el Artículo 21 de las presentes Normas, el cual debe estar contenido en la matriz de actividades a ejecutar.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos anteriores, la Comisión podrá solicitar a las ISF la ejecución de alguna de las opciones de recuperación planteadas en el PPR producto de la supervisión efectuada por ésta.

La no objeción del PPR, no exime a la ISF de la responsabilidad de sujetar la implementación de las opciones de recuperación a lo establecido en el marco legal vigente.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. CONFIDENCIALIDAD

El PPR es de carácter confidencial y su contenido no puede ser del conocimiento de otras personas en la institución, salvo de aquellas que hubiesen intervenido en la preparación y aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 115-Y de la Ley del Sistema Financiero.

ARTÍCULO 27. FALTAS Y SANCIONES

En caso de incumplimiento a las disposiciones de las presentes Normas, la Comisión aplicará las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero, el “Reglamento de Sanciones a ser aplicado a las Instituciones supervisadas” y demás normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 28. FECHA DE PRESENTACIÓN DEL PPR

Las ISF debe presentar ante la Comisión su primer PPR el 30 de junio de 2023 con base a las cifras de cierre del año anterior; y posteriormente deben presentarlo el 31 de marzo de cada año o cuando amerite su actualización conforme a lo establecido en el Artículo 6 de estas Normas.

ARTÍCULO 29. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos serán resueltos por la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en la Ley del Sistema Financiero, la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, y en los reglamentos, normas y resoluciones emitidas por este Ente Supervisor y cualquier otra legislación relacionada, observando para ello las mejores prácticas y estándares internacionales sobre la materia.

ARTÍCULO 30. VIGENCIA

Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

2. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, así como a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, Unidad de Resolución Bancaria y a la Gerencia de Riesgos, para los efectos legales correspondientes.
3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... F) **MARCIO GIOVANNY SIERRA DISCUA**, Presidente; **ALBA LUZ VALLADARES OCONNOR**, Comisionada Propietaria; **ESDRAS JOSIEL SÁNCHEZ BARAHONA**, Comisionado Propietario; **ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA**, Secretaria General”.

ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
Secretaria General